

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700137317

Ciudad de México, a 28 de junio de 2017.  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 31 de mayo de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700137317, y

## RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

### **Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

### **Descripción clara de la solicitud de información**

*"Respetuosamente deseo conocer cuántas auditorias se iniciaron (levantándose acta de inicio correspondiente), pero que hayan sido cerradas, canceladas o concluidas de forma anticipada o reprogramadas sin emitir observaciones, precisando por cada caso cuál fue la razón, así como quién o quiénes autorizaron el cierre, cancelación o conclusión anticipada o bien reprogramación, sin emitir observaciones. El dato que se requiere es por los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, y al mes de mayo de 2017, de los siguientes órganos de control interno:*

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.,  
MINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.,  
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PUERTO MADERO S.A. DE C.V.,  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.A. DE C.V.,  
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.,  
AGROASEMEX, S.A.,  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS),  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE),  
CASA DE MONEDA DE MÉXICO,  
CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES,  
CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS,  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA,  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,  
FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA  
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO,  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL,  
CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO S.A. DE C.V.,  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT),  
DICONSA S.A. DE C.V.,  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (IPN),  
INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.  
(IPICYT),



- 2 -

LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA (LOTENAL),  
PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX),  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR),  
SERVICIO POSTAL MEXICANO,

*Asimismo, solicito en versión electrónica, copia del acta de inicio de auditoría, solicitud de cierre, cancelación o conclusión anticipada de auditoría, respuesta con la autorización del cierre, cancelación o conclusión anticipada de auditoría; y por último copia del acta de cierre, cancelación o conclusión anticipada de auditoría, o el instrumento que haga constancia de dicha circunstancia.” (sic)*

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó, por medios electrónicos, dicha solicitud al Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., (OIC-API LAZARO CÁRDENAS), al Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., (OIC-API MAZATLÁN), al Órgano Interno en la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero S.A. de C.V., (OIC-API PUERTO MADERO), al Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., (OIC-AICDMX), al Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., ( OIC-API VERACRUZ), al Órgano Interno de Control en Agroasemex, S.A., (OIC-AGROASEMEX), al Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (OIC-BANOBRAS), al Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (OIC-CAPUFE), al Órgano Interno de Control en Casa de Moneda de México (OIC-CMM), al Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Prevención de Desastres (OIC-CENAPRED), al Órgano Interno de Control en el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas (OIC-CRAE), al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua (OIC-CONAGUA), al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS), al Órgano Interno de Control en el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (OIC-FOVISSSTE), al Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (OIC-ISSSTE), al Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México S.A. de C.V., (OIC-CPTM), al Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (OIC-CONACYT), al Órgano Interno de Control en la DICONSA S.A. DE C.V., (OIC-DICONSA), al Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN), al Órgano Interno de Control en el Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. (OIC-IPICYT), al Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (OIC-LOTENAL), al Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos (OIC-PEMEX), al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República (OIC-PGR), al Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano (OIC-SEPOMEX), al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social (OIC-SEDESOL) y a la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, Unidades Administrativas que consideró competentes para contar con la información.

III.- Que este Comité de Información necesita mayores elementos que permitan emitir una resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se estima pertinente se amplíe el plazo de respuesta.

- 3 -

**IV.-** Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

**V.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

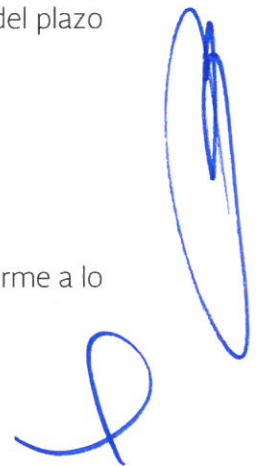
**SEGUNDO.-** Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III de este fallo, y toda vez que se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, en términos de lo previsto por el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en tanto, no se cuenta con la información que daría respuesta a lo solicitado, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Por lo anterior, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señalada por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir día hábil siguiente al 28 de junio de 2017.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **determina** la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.





- 4 -

**SEGUNDO.-** Notifíquese por conducto de la Dirección General de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité.

**Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López**  
**PRESIDENTA**

**Lic. Roberto Carlos Corral Veale**  
**REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

Visto Bueno: Lcda. Erika Amilia Ortiz García.  
Revisó: Lcda. Alejandra Pérez Aguilar.  
Elaboró: Lcda. Sthephania Mejía Montesinos